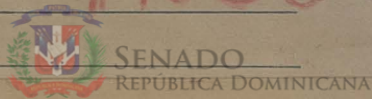


# 398

#1056



Ley que modifica la No. 491, del  
27-oct-69, sobre Colonato azu-  
cero.-

27-9-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29213

28 SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 398, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la No. 491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 398.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Instituto Azucarero Dominicano, el Consejo Estatal del Azúcar y otros sectores vinculados a la producción del azúcar, han solicitado al Poder Ejecutivo que se autorice la extensión de las áreas de cultivo de la caña de azúcar para fines de industrialización, mientras subsistan las condiciones excepcionales que han prevalecido durante los últimos meses en el mercado azucarero, determinantes de un alza en el precio del azúcar;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-El Poder Ejecutivo queda facultado a autorizar, previa solicitud hecha por las empresas azucareras interesadas, la ampliación de las áreas de cultivo de la caña de azúcar destinada a la industrialización, mientras se mantengan favorables a la economía nacional las condiciones prevalecientes en el mercado azucarero internacional, en lo que se refiere al precio del azúcar, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el área que se va a dedicar a ampliar los cultivos de caña de azúcar no esté destinada a otros cultivos productivos, sino que, por el contrario, se encuentre baldía o, por lo menos, que la clase de cultivos a que se dedique no sea remunerativa, o que la misma sólo se dedique a agricultura de mera subsistencia;

b) Que las nuevas áreas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar sean divididas en parcelas de no más de 100 tareas y que en ellas sean asentados agricultores de escasos recursos, previa consulta de la institución autorizada al Instituto Agrario Dominicano;

c) Que esos pequeños agricultores asentados en las referidas parcelas, pasen a ser colonos de las empresas correspondientes; y

d) Que los contratos de colonato que se suscriban al efecto sólo permanescan vigentes mientras subsistan en el mercado exterior, condiciones favorables al alza del precio del azúcar.

Párrafo.-Los contratos de colonato podrán ser rescindidos por las empresas interesadas cuando hayan cesado, a juicio de éstas y del Instituto Azucarero Dominicano, las condiciones óptimas que determinaron su suscripción.

Art. 2.-Las solicitudes al Poder Ejecutivo para obtener los permisos a que se refiere esta ley, se tramitarán por la vía del Instituto Azucarero Dominicano, el cual deberá emitir su opinión en cada caso.

COMITÉ NACIONAL  
PERMANENTE DE LA REPÚBLICA

92  
LEGISLATURA 82ª DE 1972  
REGISTRADA AL No. 409  
en el folio ..... del libro letra .....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y todos por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
hojas por página.  
Santo Domingo, D. R. de Sept. 19 72  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica la Ley No.491, del PAG. 2  
27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero.

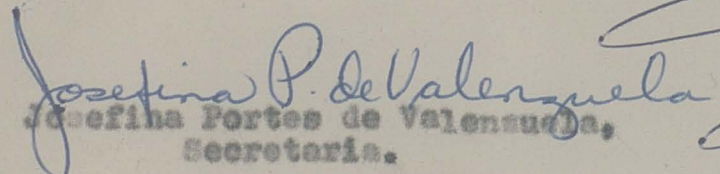
Art. 3.-Los permisos que otorgue el Poder Ejecutivo en virtud de la presente ley, deberán registrarse en el Instituto Azucarero Dominicano, en un libro que se llevará para tales fines y copia certificada de los mismos será remitida por dichos organismos a la empresa azucarera correspondiente.

Art. 4.-La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley sobre Colonato Azucarero No.491, del 27 de octubre de 1969, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Grise Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernandez,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely the body of a bill or report]

[Faint, illegible signatures and text]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 4097  
en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo, 12 de Sept. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 26633

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 7 SET. 1972

A1  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En reiteradas ocasiones, tanto el Instituto Azucarero Dominicano como el Consejo Estatal del Azúcar y otras entidades vinculadas a la producción del azúcar, han venido solicitando del Poder Ejecutivo que se les autorice a ampliar las áreas destinadas al cultivo de la caña de azúcar para fines de industrialización, fundamentándose en las condiciones favorables del mercado azucarero internacional, que han permitido obtener en el precio del azúcar un alza considerable, a la vez que ha aumentado la demanda de dicho producto.

Aunque hasta el momento la política del Gobierno, empeñado en la diversificación agrícola era la de no consentir tales ampliaciones, resulta evidente que es beneficioso para la economía nacional aprovechar las tendencias alcistas del mercado azucarero y permitir

...../

*adulta  
post. 13  
post. 7-9-72  
post. 12-9-72*

*Arch*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

durante el período en que la misma subsista, un aumento en el fomento de las tierras destinadas a la siembra de la caña.

Con ese propósito se ha concebido el anexo proyecto de ley mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar, previa solicitud hecha por las empresas azucareras interesadas, la ampliación de las áreas de cultivo de la caña de azúcar destinadas a la industrialización, mientras se mantengan favorables a la economía nacional las condiciones prevalecientes en el mercado azucarero internacional, en lo que se refiere al precio de la azúcar, siempre que se reunan los requisitos señalados expresamente en el proyecto, tendentes a evitar que áreas destinadas a otros cultivos productivos, sean sustituidas por siembras de caña de azúcar, así como a beneficiar a los agricultores de escasos recursos asentados que pasarían a ser colonos de las empresas azucareras.

La importancia del proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Alta Cámara de su digna presidencia,

.../



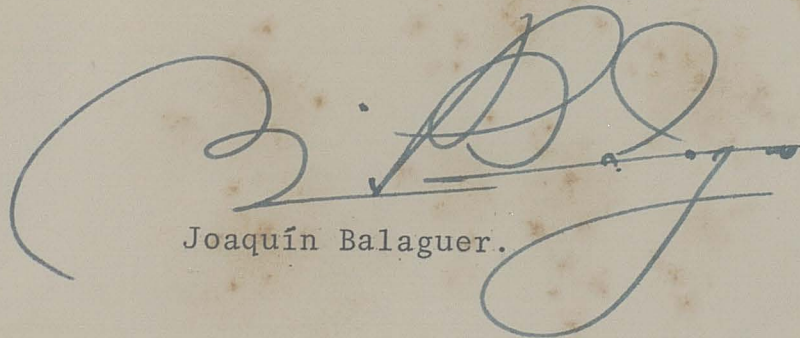
*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

me hace abrigar la esperanza de que el mismo alcanzará -  
sus votos afirmativos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Instituto Azucarero Dominicano, el Consejo Estatal del Azúcar y otros sectores vinculados a la producción del azúcar, han solicitado al Poder Ejecutivo que se autorice la extensión de las áreas de cultivo de la caña de azúcar para fines de industrialización, mientras subsistan las condiciones excepcionales que han prevalecido durante los últimos meses en el mercado azucarero, determinantes de un alza en el precio del azúcar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda facultado a autorizar, previa solicitud hecha por las empresas azucareras interesadas, la ampliación de las áreas de cultivo de la caña de azúcar destinada a la industrialización, mientras se mantengan favorables a la economía nacional las condiciones prevalecientes en el mercado azucarero internacional, en lo que se refiere al precio del azúcar, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el área que se va a dedicar a ampliar los cultivos de caña de azúcar no esté destinada a otros cultivos productivos, sino que, por el contrario, se encuentre baldía o, por lo menos, que la clase de cultivos a que se dedique no sea remunerativa, o que la misma sólo se dedique a agricultura de mera subsistencia;

b) Que las nuevas áreas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar sean divididas en parcelas de no más de 100 tareas y que en ellas sean asentados agricultores de escasos recursos, previa consulta de la institución autorizada al Instituto Agrario Dominicano;

c) Que esos pequeños agricultores asentados en las referidas parcelas, pasen a ser colonos de las empresas correspondientes; y

d) Que los contratos de colonato que se suscriban al efecto sólo permanezcan vigentes mientras subsistan en el mercado exterior, condiciones favorables al alza del precio

.../

-2-

del azúcar.

Párrafo.- Los contratos de colonato podrán ser rescindidos por las empresas interesadas cuando hayan cesado, a juicio de éstas y del Instituto Azucarero Dominicano, las condiciones óptimas que determinaron su suscripción.

Art.2.- Las solicitudes al Poder Ejecutivo para obtener los permisos a que se refiere esta ley, se tramitarán por la vía del Instituto Azucarero Dominicano, el cual deberá emitir su opinión en cada caso.

Art.3.- Los permisos que otorgue el Poder Ejecutivo en virtud de la presente ley, deberán registrarse en el Instituto Azucarero Dominicano, en un libro que se llevará para tales fines y copia certificada de los mismos será remitida por dichos organismos a la empresa azucarera correspondiente.

Art.4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley sobre Colonato Azucarero No.491, del 27 de octubre de 1969, y sus modificaciones.

DADA, etc....

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29213

28 SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 398, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la No. 491, del 27 - de octubre de 1969, sobre Colonato Azucafero, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 398.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29213

28 SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 398, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la No. 491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucafero, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 398.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

28 SET. 1972

29213

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 398, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la No. 491, del 27 - de octubre de 1969, sobre Colonato Azucafero, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 398.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/sq.

01325

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de septiembre de 1972

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 26633, de fecha 7 de septiembre del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que modifica la Ley No.491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero.

Pláceme participar a usted que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

01324

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de septiembre de 1972

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán, Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted del proyecto de ley que modifica la Ley No.491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000399

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de septiembre de 1972.

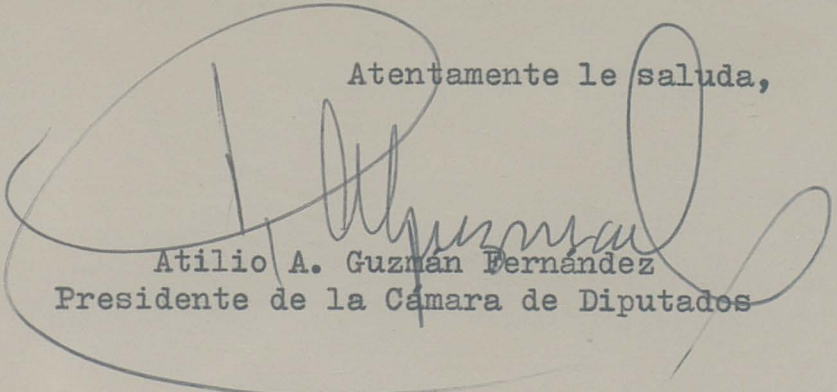
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1324 de fecha 12 de septiembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que modifica la Ley No.491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

000399

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de septiembre de 1972.

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1324 de fecha 12 de septiembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que modifica la Ley No.491, del 27 de octubre de 1969, sobre Colonato Azucarero.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

CONSIDERANDO que el Instituto Azucarero Dominicano, el Consejo Estatal del Azúcar y otros sectores vinculados a la producción del azúcar, han solicitado al Poder Ejecutivo que se autorice la extensión de las áreas de cultivo de la caña de azúcar para fines de industrialización, mientras subsistan las condiciones excepcionales que han prevalecido durante los últimos meses en el mercado azucarero, determinantes de un alza en el precio del azúcar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda facultado a autorizar, previa solicitud hecha por las empresas azucareras interesadas, la ampliación de las áreas de cultivo de la caña de azúcar destinada a la industrialización, mientras se mantengan favorables a la economía nacional las condiciones prevalecientes en el mercado azucarero internacional, en lo que se refiere al precio del azúcar, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el área que se va a dedicar a ampliar los cultivos de caña de azúcar no esté destinada a otros cultivos productivos, sino que, por el contrario, se encuentre baldía o, por lo menos, que la clase de cultivos a que se dedique no sea remunerativa, o que la misma sólo se dedique a agricultura de mera subsistencia;

b) Que las nuevas áreas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar sean divididas en parcelas de no más de 100 tareas y que en ellas sean asentados agricultores de escasos recursos, previa consulta de la institución autorizada al Instituto Agrario Dominicano;

c) Que esos pequeños agricultores asentados en las referidas parcelas, pasen a ser colonos de las empresas correspondientes; y

d) Que los contratos de colonato que se suscriban al efecto sólo permanezcan vigentes mientras subsistan en el mercado exterior, condiciones favorables al alza del precio

.../

-2-

del azúcar.

*Párrafo.- Los contratos de colonato podrán ser rescindidos por las empresas interesadas cuando hayan cesado, a juicio de éstas y del Instituto Azucarero Dominicano, las condiciones óptimas que determinaron su suscripción.*

*Art.2.- Las solicitudes al Poder Ejecutivo para obtener los permisos a que se refiere esta ley, se tramitarán por la vía del Instituto Azucarero Dominicano, el cual deberá emitir su opinión en cada caso.*

*Art.3.- Los permisos que otorgue el Poder Ejecutivo en virtud de la presente ley, deberán registrarse en el Instituto Azucarero Dominicano, en un libro que se llevará para tales fines y copia certificada de los mismos será remitida por dichos organismos a la empresa azucarera correspondiente.*

*Art.4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley sobre Colonato Azucarero No.491, del 27 de octubre de 1969, y sus modificaciones.*

DADA, etc....

